



Madrid, 26 de junio de 2003

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre actualización de la información de entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, y en relación con la documentación enviada con fecha 5 de junio de 2003, con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, les comunicamos la adopción de los siguientes acuerdos por la citada Junta General, en primera convocatoria, adoptados por unanimidad, celebrada el 24 de junio de 2003:

1. Aprobación de las Cuentas Anuales de Befesa Medio Ambiente, S.A., correspondiente al ejercicio 2002, integradas por el Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria, e Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado del citado ejercicio.
2. Aprobación de las Cuentas Anuales del Grupo Consolidado, integradas por el Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria Consolidadas, e Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio de 2002
3. Modificación de los Estatutos Sociales, incluyendo una nueva sección dentro del título III, relativa a la regulación del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones y consecuente reenumeración de artículos. Ratificación de acuerdos del Consejo de Administración en relación con el establecimiento y regulación del Comité de Auditoría.

4. Designación de Deloitte & Touche España, S.L. como Auditor de Cuentas para el ejercicio 2003, tanto para la revisión de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de Befesa Medio Ambiente, S.A. como de las Cuentas Anuales Consolidadas e Informe de Gestión Consolidado.
5. Aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
6. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta la cifra equivalente al 50 % del capital social en el momento de la presente autorización, dentro de los límites legales.
7. Autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones u otros valores similares de renta fija o variable, dentro de los límites legales.
8. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad, directamente o a través de sociedades filiales o participadas, hasta el límite máximo previsto en las disposiciones vigentes.
9. Delegación en el Consejo de Administración y en su Presidente, Vice-Presidente y Secretario no Consejero, para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados.

Se adjunta al presente escrito toda la normativa interna de Gobierno Corporativo de esta Sociedad, aprobada por los Organos competentes, refundida en un texto único, bajo la denominación de "Normativa Interna de Gobierno Corporativo", y que comprende:

- a) Estatutos Sociales.
- b) Reglamento del Consejo de Administración.
- c) Reglamento Interno de Conducta en Materia de Mercado de Valores.
- d) Reglamento de régimen interno del Comité de Auditoría.
- e) Reglamento de régimen interno del Comité de Nombramientos y Retribuciones.
- f) Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales.

Dicha documentación se incorporará en la página web de esta Compañía.



**Befesa**

A los efectos previstos en la Carta Circular 4/1998 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la presente comunicación se presenta ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su posterior remisión por ésta a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid y de Bilbao.

Fdo. Antonio Marín Hita  
Director de Asesoría Jurídica



Befesa

Befesa Medio Ambiente, S.A.

Normativa Interna

de

Gobierno Corporativo

El presente documento integra la normativa interna de Befesa Medio Ambiente, S.A. en materia de gobierno corporativo, en tanto que sociedad cotizada, y su grupo de sociedades, y está compuesto por:

1. Estatutos Sociales de Befesa Medio Ambiente, S.A..
2. Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas.
3. Reglamento del Consejo de Administración.
4. Reglamento Interno de Conducta en materia del Mercado de Valores.
5. Reglamento de Régimen Interno del Comité de Auditoría.
6. Reglamento de Régimen Interno del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

.....//.....

## Índice:

### 1. Estatutos Sociales de Befesa Medio Ambiente, S.A.

Páginas .....	pág. 5-17
Título I. Denominación, Duración, Domicilio y Objeto.....	pág. 5
Título II: Capital Social, Acciones.....	pág. 7
Título III: Organos de la Sociedad .....	pág. 8
Sección 1ª. Juntas Generales.....	pág. 8
Sección 2ª. Consejo de Administración .....	pág. 12
Sección 3ª. Las Comisiones o Comités del Consejo .....	pág. 13
Título IV: Ejercicio Social, Documentos Contables y distribución de Beneficios .....	pág. 15
Título V: Disolución y Liquidación de la Sociedad .....	pág. 17

### 2. Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas.

Páginas .....	pág.18-23
Art. 1. Juntas Generales .....	pág. 18
Art. 2. Asistencia .....	pág. 18
Art. 3. Representación .....	pág. 18
Art. 4. Clases y Periodicidad de las Juntas.....	pág. 19
Art. 5. Convocatoria .....	pág. 19
Art. 6. Junta Universal.....	pág. 19
Art. 7. Juntas Extraordinarias.....	pág. 20
Art. 8. Quórum .....	pág. 20
Art. 9. Constitución y Quórum de las Juntas Extraordinarias....	pág. 20
Art. 10. Convocatoria Singular .....	pág. 20
Art. 11. Quórum Especial.....	pág. 21
Art. 12. Lugar de Celebración y Prórroga.....	pág. 21
Art. 13. Presidente y Secretario de la Junta.....	pág. 21
Art. 14. Derecho de Información .....	pág. 22
Art. 15. Libro de Actas.....	pág. 22
Art. 16. Certificación de los Acuerdos .....	pág. 22
Art. 17. Publicidad.....	pág. 22
Art. 18. Impugnaciones .....	pág. 23

### 3. Reglamento del Consejo de Administración.

Páginas ..... pág.24-38

Cap. 1º Disposiciones Generales.....	pág. 24
Cap. 2º Estructura Orgánica, Caracterización Funcional y Normas de Actuación .....	pág. 25
Cap 3º: Estatuto Jurídico del Consejero .....	pág. 30
Cap 4º: Estatuto Jurídico de los Cargos Sociales y del Letrado Asesor.....	pág. 35
Cap 5º: Los Comités del Consejo de Administración.....	pág. 37

#### 4. Reglamento Interno de Conducta en materia del Mercado de Valores

Páginas .....	pág.39-51
Introducción .....	pág. 39
Art. 1. Ámbito de Aplicación .....	pág. 39
Art. 2. Cumplimiento Legislación Mercado de Valores.....	pág. 39
Art. 3. Obligaciones Generales .....	pág. 40
Art. 4. Uso de Información Privilegiada.....	pág. 41
Art. 5. Hechos Relevantes .....	pág. 41
Art. 6. Operaciones por Cuenta Propia sobre Valores .....	pág. 44
Art. 7. Información sobre Conflictos de Interés .....	pág. 45
Art. 8. Órgano de Seguimiento.....	pág. 46
Art. 9. Consecuencias del Incumplimiento del Reglamento .....	pág. 46
Art. 10. Entrada en Vigor.....	pág. 46
Anexo. Código General de Conducta de los Mercados de Valores	pág. 47

#### 5. Reglamento de Régimen Interno del Comité de Auditoría

Páginas .....	pág.52-54
Introducción .....	pág. 52
Art. 1. Composición. Designación de sus Miembros.....	pág. 52
Art. 2. Presidente y Secretario .....	pág. 52
Art. 3. Funciones y Competencias .....	pág. 52
Art. 4. Sesiones. Convocatoria.....	pág. 53
Art. 5. Quórum .....	pág. 54

#### 6. Reglamento de Régimen Interno del Comité de Nombramientos y Retribuciones

Páginas .....	pág.55-56
Art. 1. Composición. Designación de sus Miembros.....	pág. 55
Art. 2. Presidente y Secretario .....	pág. 55
Art. 3. Funciones y Competencias .....	pág. 55
Art. 4. Sesiones. Convocatoria.....	pág. 56

Estatutos  
de  
Befesa Medio Ambiente, S.A

Artículo 5.- Texto vigente aprobado según acuerdo de la Junta General Ordinaria del 21 de junio de 2001.

Artículo 6.- Texto vigente aprobado según acuerdo de la Junta General Ordinaria del 21 de junio de 2001.

Artículo 17.- Texto vigente aprobado según acuerdo de la Junta General Ordinaria del 18 de junio de 2002.

Sección Tercera del Título III y reenumeración de los artículos 22 a 31, inclusive.- Texto vigente aprobado según acuerdo de la Junta General Ordinaria de 24 de junio de 2003.

Título I

Denominación, Duración, Domicilio y Objeto

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de Befesa Medio Ambiente, S.A. se constituye una sociedad anónima, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fuesen aplicables.

Artículo 2º.- Duración.

La duración de la sociedad será indefinida. La sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley respecto de los actos y contratos celebrados en nombre de la sociedad antes de su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 3º.- Domicilio.

La sociedad tendrá su domicilio en Barakaldo (Bizkaia), calle Buen Pastor, s/n.

La sociedad podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será competente para acordar el traslado del domicilio

social dentro de la misma población, así como la supresión o el traslado de las sucursales, agencias y delegaciones.

#### Artículo 4º.- Objeto.

El objeto de la sociedad consistirá en:

- a) La adquisición, enajenación y tenencia, por cuenta propia, de acciones, participaciones, bonos, obligaciones así como cualesquiera otros valores negociables y deuda pública o privada cotizada o no en mercados organizados.
- b) La promoción, participación y gestión de negocios y actividades de los sectores primario, industrial, de construcción y de servicios, relacionados con la protección y recuperación del medio ambiente y con el aprovechamiento y utilización racional de los recursos naturales, incluidos los energéticos no nucleares.
- c) La adquisición, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación, procesamiento, fabricación y comercialización de toda clase de materias primas, productos, subproductos, así como de residuos, chatarras y desechos de origen industrial, urbano, agrícola, animal, sanitario, incluidos los tóxicos y peligrosos no nucleares, incluyendo su reciclaje, recuperación y eliminación.
- d) La prevención, tratamiento, control y eliminación de emisiones, vertidos y residuos sólidos, líquidos y gaseosos de origen industrial, urbano, sanitario, agrícola, animal, incluidos los tóxicos y peligrosos no nucleares.
- e) La descontaminación, restauración, regeneración, recuperación y reacondicionamiento de terrenos, edificios e instalaciones deteriorados o contaminados, así como la ordenación y reordenación de territorios determinados.
- f) La realización de estudios, proyectos, informes, análisis, asesorías y trabajos de ingeniería, la investigación, experimentación, control, mantenimiento, desarrollo y puesta a punto de toda clase de procedimientos, métodos, sistemas, equipos, instalaciones, dispositivos y mecanismos relacionados con las actividades mencionadas anteriormente, así como su explotación.

En todo caso, se excluye del objeto cualquier actividad sujeta a la legislación especial, y en concreto a la legislación sobre el mercado de valores, entidades de crédito e instituciones de inversión colectiva.

Las actividades integrantes del objeto social podrá ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

## Título II

### Capital Social, Acciones

#### Artículo 5º.- Capital.

El capital social está fijado en la cifra de Ochenta y Un Millones Seiscientos Once Mil Quinientos Setenta y Un Euros y Setenta y Nueve Céntimos (81.611.571,79 euros) y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

#### Artículo 6º.- Número y representación de las acciones en que está dividido el capital social.

El capital de la sociedad está dividido en 27.113.479 acciones de 3,01 euros de valor nominal cada una, números 1 al 27.113.479, ambos inclusive, que atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos reconocidos por la Ley y por estos Estatutos.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose conforme a lo previsto en el artículo 60 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, por la normativa reguladora del mercado de valores.

#### Artículo 7º.- Derechos que confieren las acciones.

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos y salvo en los casos en aquella previstos, el accionista tendrá como mínimo los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. Cada acción dará derecho a un voto. La sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto en las condiciones y respetando los límites y requisitos establecidos por la Ley.
- d) El de información.

#### Artículo 8º.- Régimen de transmisión de las acciones.

Las acciones son libremente transmisibles, inter vivos y mortis causa, con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable.

### Título III Órganos de la Sociedad

#### Artículo 9º.- Órganos de la sociedad.

Son órganos de la sociedad la Junta General de Accionistas, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de las mayorías aquí establecidas en los asuntos de su competencia y el Consejo de Administración al que corresponden la gestión, administración y representación de la sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes Estatutos.

#### Sección Primera

#### Juntas Generales

#### Artículo 10º.- Junta General.

Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.

#### Artículo 11º.- Clases de Juntas Generales.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores de la sociedad.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que los Administradores lo estimen conveniente para los intereses de la sociedad y, en todo caso, si lo solicitan un número de socios titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido a los Administradores para convocarla, debiendo incluir el orden del día, al menos, necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Con independencia de los asuntos expresamente reservados por la Ley y por los Estatutos a la Junta General Ordinaria, cualquier otro asunto atribuido también legal o estatutariamente a la Junta General de Accionistas podrá ser decidido por la Junta en reunión ordinaria o extraordinaria.

#### Artículo 12º.- Convocatoria.

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno, al menos, de los diarios de mayor circulación en la provincia en que la sociedad tenga su domicilio, con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria. En el anuncio deberán constar todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediese, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones por lo menos un plazo de veinticuatro horas.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas

de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

#### Artículo 13º.- Quórum.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la sociedad por la causa prevista en el nº 1 del artículo 260.1 del texto refundido de la Ley y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

#### Artículo 14º.- Asistencia a las Juntas.

Todo accionista que tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Registro Contable correspondiente con cinco días de antelación, por lo menos, a aquel en que se haya de celebrar la Junta, podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación del oportuno certificado expedido por la entidad encargada del Registro Contable. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español. La representación obtenida mediante solicitud pública se ajustará a los requisitos expresamente exigidos por el artículo 107 del texto refundido de la Ley.

Los Administradores deberá asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Directores, Gerentes, Apoderado, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta

podrá autorizar, en principio, la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. Pero la Junta podrá revocar esta última autorización.

#### Artículo 15º.- Constitución de la mesa. Deliberaciones. Adopción de acuerdos.

El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente, o, en defecto de ambos, la persona que elijan en cada caso por mayoría los socios asistentes a la reunión, presidirá la Junta General de Accionistas.

El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta o, en su ausencia, el Vicepresidente, o, en defecto de ambos, actuará como tal la persona que elijan en cada caso por mayoría los socios asistentes a la reunión.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo en los casos de emisión de obligaciones, aumento o disminución de capital, transformación, fusión, escisión, disolución de la sociedad por la causa prevista en el nº 1 del artículo 260.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, incluyendo el nombramiento y revocación de los Liquidadores, solicitud o ratificación de la solicitud de suspensión de pagos, aprobación de las cuentas anuales, decisión sobre la aplicación del resultado y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, casos en los que será necesario el voto favorable de la mayoría del capital social con derecho a voto.

Cada acción del mismo valor nominal dará derecho a un voto, respetándose siempre en el caso de acciones de distinto valor nominal el principio de la proporcionalidad entre el nominal de las acciones y el derecho a voto.

#### Artículo 16º.- Actas.

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas o transcritas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario titulares o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado

ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Los Administradores por propia iniciativa si así lo deciden y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para celebración de la Junta en primera convocatoria accionistas que representen al menos un uno por ciento del capital social, requerirán la presencia del Notario para que levante el acta de la Junta, siendo a cargo de la sociedad los honorarios del Notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

## Sección Segunda Consejo de Administración

### Artículo 17º.- Consejo de Administración.

La gestión, administración y representación de la sociedad en juicio y fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir. El cargo de Consejero es remunerable. La remuneración de los administradores consistirá en una cantidad fija que acordará la Junta General de la Sociedad, y en aquellas otras retribuciones permitidas por la legislación vigente, como sistemas retributivos con entrega de acciones de la Compañía y/o en derechos de opción sobre éstas, que igualmente acordará la Junta General de la Sociedad, y en los términos permitidos por la Ley. La remuneración de los administradores no es preciso sea igual para todos ellos. Con independencia de esta remuneración, se compensarán los gastos de desplazamiento realizados por actuaciones encargadas por el Consejo.

### Artículo 18º.- Composición del Consejo de Administración y nombramiento de Consejeros.

El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros que no será inferior a tres (3), ni superior a doce (12).

El nombramiento y la determinación del número concreto de miembros del Consejo de Administración es competencia de la Junta General.

Para ser elegido como miembro del Consejo no se requiere la cualidad de accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación efectuada por el propio Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 del texto refundido de la Ley.

#### Artículo 19º.- Duración del cargo de Consejero.

Los consejeros serán nombrados por un plazo de cuatro años.

#### Artículo 20º.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos.

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.

Será convocado, con una antelación de al menos 10 días, por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa y necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que lo pidan un tercera parte al menos de los Consejeros en activo.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Delegada o en el Consejero Delegado y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se opusiera a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a la que se refiera el acta. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.

#### Artículo 21º.- Facultades del Consejo.

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la sociedad en juicio y fuera de él y en todos los actos comprendidos en el objeto social definido en el artículo 4º de los presentes estatutos.

Quedan en todo caso a salvo las facultades que legalmente corresponden a la Junta General de Accionistas.

### Sección Tercera Las Comisiones o Comités del Consejo de Administración

#### Artículo 22.- Disposiciones Generales.

El Consejo de Administración podrá designar, en ejecución de los acuerdos que adopte al respecto o los que por imperativo legal se establezcan, comisiones o comités con facultades delegadas y designar de entre sus miembros las personas que las integren. A tal fin podrá elaborar los reglamentos o normas internas de régimen interno que regulen sus funciones y ámbito de aplicación, composición, funcionamiento, etc.

Las Comisiones estarán integradas por un mínimo de tres miembros, asumiendo uno de ellos la Presidencia.

#### Artículo 23.- El Comité de Auditoría

A tenor de lo dispuesto en la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el Consejo de Administración constituirá y mantendrá una Comisión de Auditoría y Control o Comité de Auditoría, con carácter obligatorio.

El Comité de Auditoría estará integrado permanentemente por tres consejeros cuyo nombramiento tendrá una duración máxima de cuatro años. Dos de ellos serán consejeros no ejecutivos, manteniéndose de ésta forma la mayoría de miembros no ejecutivos prevista en la citada Ley.

El cargo de Presidente recaerá obligatoriamente en uno de los miembros no ejecutivos, será rotativo con carácter anual entre estos y deberá mediar un plazo mínimo de un año entre la reelección del mismo consejero como presidente.

Actuará como secretario del Comité de Auditoría el Secretario del Consejo de Administración.

Las funciones encomendadas, como mínimo, por el Consejo de Administración al Comité de Auditoría son:

- (i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (ii) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos.
- (iii) Supervisar los servicios de auditoría interna.
- (iv) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- (v) Relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

#### Artículo 24.- El Comité de Nombramientos y Retribuciones

El Consejo de Administración podrá constituir un Comité de Nombramientos y Retribuciones, con carácter potestativo.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará integrado permanentemente por tres consejeros, cuyo nombramiento tendrá una duración máxima de cuatro años. Dos de ellos serán consejeros no ejecutivos, manteniéndose de ésta forma una mayoría de miembros no ejecutivos.

El cargo de Presidente recaerá obligatoriamente en uno de los miembros no ejecutivos, será rotativo con carácter anual entre estos y deberá mediar un plazo mínimo de un año entre la reelección del mismo consejero como presidente.

Actuará como secretario del Comité el Responsable de Retribuciones de la Compañía.

Las funciones encomendadas, en principio, por el Consejo de Administración al Comité de Nombramientos y Retribuciones son:

- (i) Proponer el nombramiento, reelección o cese de los miembros del

Consejo de Administración, de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias.

- (ii) Aprobar la política de retribución de la alta dirección de la Compañía y de los miembros del Consejo de Administración.

#### Título IV

#### Ejercicio Social, Documentos Contables, y Distribución de Beneficios.

##### Artículo 25º.- Ejercicio social.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

##### Artículo 26º.- Documentos contables.

En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo deberá formular las cuentas anuales, que incluyen el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidos por la Ley.

Estos documentos, que deberán ser firmados por todos los Consejeros, con expresa indicación, en su caso, de la causa que justifique la omisión de la firma de cualquiera de ellos, serán, en su caso, sometidos a revisión por auditor o auditores de cuentas nombrados en la forma, por los plazos y con las funciones previstas en la Ley para la verificación de las cuentas anuales. La Junta General al nombrar a la personas o personas que deban ejercer la auditoría, determinará su número y el periodo de tiempo durante el que hayan de ejercitar sus funciones, que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, contados desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

##### Artículo 27º.- Depósito y publicidad de las cuentas anuales.

Aprobadas, en su caso, por la Junta general de Accionistas, las cuentas anuales, serán éstas presentadas para su depósito con la certificación de los acuerdos de la Junta en el Registro Mercantil del domicilio social, en la forma,

plazo y según las previsiones de la Ley y del Reglamento del Registro Mercantil.

#### Artículo 28º.- Distribución de los beneficios.

Los beneficios líquidos de la sociedad se distribuirán de la siguiente forma, de acuerdo siempre con el balance aprobado:

- a) La cantidad necesaria para cubrir las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos y, entre otras, el pago de los impuestos, dotación de reserva legal y, en su caso, de las reservas estatutarias, amortización, en su caso, de gastos de establecimiento, investigación y desarrollo, etc.
- b) El resto quedará a la libre disposición de la Junta General que acordará sobre su destino. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la Ley y los presentes Estatutos y determinará el momento y la forma del pago.

### Título V

#### Disolución y Liquidación de la Sociedad

##### Artículo 29º.- Disolución.

La sociedad quedará disuelta en los casos y con los requisitos establecidos por la Ley.

##### Artículo 30º.- Forma de liquidación.

La Junta General que acuerde la disolución de la compañía, acordará también el nombramiento de Liquidadores, que podrá recaer en los anteriores miembros del Consejo de Administración.

El número de Liquidadores será siempre impar. En los casos en que la Junta decida nombrar a los antiguos Administradores como Liquidadores y el número de Consejeros hubiera sido par, la Junta General decidirá asimismo el vocal del Consejo de Administración que no será nombrado Liquidador.

Si perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los accionistas que representen, al menos, la vigésima parte del capital social y, en su caso, el sindicato o sindicatos de obligacionistas podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la designación de un Interventor con los requisitos y facultades establecidos por la Ley.

#### Artículo 31º.- Normas de liquidación.

En la liquidación de la sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General de Accionistas que hubiera adoptado el acuerdo de disolución de la compañía.

(Versión 24 de junio de 2003).

.....//.....

### Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas.

El presente “Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas” ha sido aprobado por acuerdo de la Junta General de Accionistas del 24 de junio de 2003.

#### Artículo 1. Juntas Generales.

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, representa a todos los socios y ejerce la plenitud de los derechos que corresponden a la Sociedad.

Sus acuerdos, adoptados con observancia del presente Reglamento, de los Estatutos Sociales y de la legislación vigente, son obligatorios para todos los accionistas incluso para los disidentes, ausentes o para aquellos que hubiesen votado en blanco.

## Artículo 2. Asistencia.

Cada acción concede el derecho a su titular a la asistencia a las Juntas de Accionistas, siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número de acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta se emitirá por la Entidad encargada del Registro Contable, en favor de los titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en dicho Registro con cinco días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

## Artículo 3. Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista y disfrutar por sí del derecho de asistencia.

La representación deberá conferirse en todo caso por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Las personas jurídicas, los menores de edad y los civilmente incapacitados podrán asistir por medio de sus representantes legales quienes acreditarán su condición ante la Presidencia de la Junta y todo ello sin perjuicio de la representación familiar y del otorgamiento de poderes generales, reguladas en el artículo 108 del Texto Refundido de la Ley.

## Artículo 4. Clases y Periodicidad de las Juntas.

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria del Consejo de Administración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados.

Con independencia de los asuntos expresamente reservados por la Ley y por los Estatutos a la Junta General Ordinaria, cualquier otro asunto atribuido también legal o estatutariamente a la Junta General de Accionistas podrá ser decidido por la Junta en reunión ordinaria o extraordinaria.

#### Artículo 5- Convocatoria.

La convocatoria por el Consejo de Administración, tanto de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno, al menos, de los diarios de mayor circulación en la provincia de Vizcaya, por lo menos quince días antes de la celebración de la Junta.

El contenido de la convocatoria expresará las menciones exigidas por la sección primera del capítulo quinto de la Ley.

Podrá hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.

#### Artículo 6.- Junta Universal.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten, unánimemente, tanto la celebración de la Junta como su orden del día.

#### Artículo 7.- Juntas Extraordinarias.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de Extraordinarias.

#### Artículo 8.- Quórum.

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

#### Artículo 9.- Constitución y Quórum de las Juntas Extraordinarias.

Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al

menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

#### Artículo 10.- Convocatoria Singular.

A falta de una convocatoria necesaria, los socios, previa audiencia del Consejo de Administración y su constancia en acta, podrán solicitar del Juez de Primera Instancia de Baracaldo (Vizcaya) la aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley.

#### Artículo 11.- Quórum Especial.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la sociedad por la causa prevista en el artículo 260.1 de la Ley , y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

#### Artículo 12.- Lugar de Celebración y Prórroga.

Las Juntas Generales se celebrarán en Baracaldo (Vizcaya) el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de socios que, al menos, representen el veinticinco por ciento del capital presente o representado en la Junta.

Para la constitución de la Junta se formará una lista de asistentes según se dispone en el artículo 111 de la Ley.

#### Artículo 13.- Presidente y Secretario de la Junta. Deliberaciones. Adopción de acuerdos

Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente o el Vice-Presidente del Consejo de Administración, según acuerde el Consejo de Administración, y de Secretario, el Secretario del Consejo. En caso de ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, presidirá la Junta el accionista que designe la propia Junta. A falta del Secretario titular lo será el Vice-Presidente, o en defecto de ambos, actuará como tal la persona que elijan en cada caso por mayoría los socios asistentes a la reunión.

Corresponde al Presidente de la Junta General dirigir la reunión y los debates, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; luego a los que lo soliciten verbalmente, así como determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y resolver las dudas reglamentarias que se puedan plantear solicitando o no el dictamen del Letrado Asesor del Consejo.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo en los casos de emisión de obligaciones, aumento o disminución de capital, transformación, fusión, escisión, disolución de la sociedad por la causa prevista en el nº 1 del artículo 260.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, incluyendo el nombramiento y revocación de los Liquidadores, solicitud o ratificación de la solicitud de suspensión de pagos, aprobación de las cuentas anuales, decisión sobre la aplicación del resultado y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, casos en los que será necesario el voto favorable de la mayoría del capital social con derecho a voto.

#### Artículo 14.- Derecho de Información.

El derecho a la información que reconoce a los socios el artículo 112 de la Ley podrá ser suspendido, definitiva o temporalmente, por el Presidente del Consejo si la solicitud es presentada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital desembolsado y la publicidad de los datos perjudica, a su juicio, los intereses sociales.

#### Artículo 15.- Libro de Actas.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en un Libro de Actas, que podrá ser de hojas móviles previamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que constarán, por lo menos, las circunstancias y requisitos que exigen tanto la Ley de Sociedades Anónimas como el Reglamento del Registro Mercantil. Las actas, aprobadas según el artículo 113 de la Ley, serán firmadas por quienes establecen dicho artículo y el 114 de la misma.

#### Artículo 16.- Certificaciones de los Acuerdos.

Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales y en los Consejos de Administración, según consten en el Libro de Actas, se acreditarán mediante las certificaciones oportunas extendidas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y por la sección tercera del capítulo tercero y demás disposiciones del Reglamento del Registro Mercantil.

#### Artículo 17.- Publicidad.

Los accionistas podrán solicitar, en cualquier momento, una certificación de los acuerdos de la Junta General.

El testimonio notarial de los acuerdos de la Junta y del Consejo de Administración será presentado en el Registro Mercantil, para su anotación o inscripción, en los plazos señalados por las disposiciones vigentes.

#### Artículo 18.- Impugnaciones.

Los acuerdos de las Juntas Generales y, en su caso, del Consejo de Administración, que se opongan a los Estatutos Sociales o lesionen los intereses de la Sociedad, podrán ser impugnados, ante el Juez de Primera Instancia de Baracaldo (Vizcaya), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas de aplicación, o las que las que en su caso las sustituyan.

(Versión 24 de junio de 2003)

.....//.....

Reglamento del Consejo de  
Administración de Befesa Medio Ambiente, S.A.

*El presente Reglamento del Consejo de Administración de Befesa Medio*

*Ambiente, S.A., aprobado por acuerdo del Consejo de Administración en su reunión del día 13 de diciembre de 2001, ha sido modificado por acuerdo del Consejo de Administración de 24 de abril de 2003.*

Artículos 6, 7, 13, 15, 25, 26 y 27. Texto vigente incorporado según acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de abril de 2003.

## **Capítulo I** **Disposiciones generales.**

### **Artículo 1. Finalidad y ámbito del Reglamento.**

- 1.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del Consejo de Administración de Befesa Medio Ambiente, S.A., estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento, así como las normas que rigen su actividad legal y estatutaria. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la más amplia difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor.
- 2.- Los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto les afecte, los Altos Directivos de la Sociedad tienen la obligación de conocer las disposiciones del presente Reglamento y de cumplir y hacer cumplir su contenido.

### **Artículo 2. Interpretación y modificación**

1. El presente Reglamento completa la disciplina aplicable al Consejo de Administración establecida en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad. Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos Sociales.
- 2.- El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación. El Consejo de Administración podrá modificar su contenido, de conformidad con los requisitos que en el apartado siguiente se establecen, adaptándolo a los intereses de la Sociedad en cada momento.

- 3.- El Presidente del Consejo de Administración, o un número igual o superior a tres Consejeros, podrán proponer al Consejo tales modificaciones cuando concurren circunstancias que lo hagan a su juicio conveniente o necesario, acompañando en tal caso una Memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone. El Consejo deberá ser convocado mediante notificación individual remitida a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 10 días de la fecha de la reunión. La modificación del Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado por la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración.

## Capítulo II

### Estructura Orgánica, Caracterización Funcional y Normas de Actuación del Consejo de Administración.

#### Artículo 3. Composición del Consejo de Administración

Dentro de lo establecido en el Art. 18 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número de Consejeros que en cada momento estime oportuno deben integrar el mismo, en consideración a los intereses de la Sociedad. A la Junta corresponderá la determinación de su número.

#### Artículo 4. Funciones y facultades del Consejo de Administración.

1. De conformidad con el Art. 17 de los Estatutos Sociales, corresponde al Consejo de Administración la gestión, administración y representación de la Sociedad, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir, teniendo para ello las más amplias facultades (Art. 21 de los Estatutos Sociales) para administrar, gestionar y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él y en todos los actos comprendidos en el objeto social de la Compañía.
  
2. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la consecución del objeto social previsto en los Estatutos. Será de su competencia, en particular, determinar los objetivos económicos de la Sociedad y acordar, a propuesta de la Alta Dirección, las medidas oportunas par su logro; asegurar la viabilidad futura de la Sociedad y su competitividad así como la existencia de una dirección y liderazgo adecuados, quedando el desarrollo de la actividad

empresarial expresamente sometido a su control; aprobar los códigos de conducta establecidos por la Sociedad, así como desarrollar las facultades previstas en el presente Artículo.

3. Del cumplimiento de las obligaciones de gestión y representación sociales responderá ante la Junta General. La delegación de facultades en favor de uno o varios miembros del Consejo no priva a éste último de la competencia orgánica reconocida por la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales, debiendo ejercitarse tales competencias de forma autónoma a los demás órganos sociales.
4. El Consejo de Administración está facultado, dentro de los límites legales y estatutarios o los expresamente establecidos en este Reglamento, para proceder al nombramiento de Consejeros en caso de vacantes, hasta que se reúna la primera Junta General; aceptar la dimisión de Consejeros; designar y revocar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; delegar facultades en cualquiera de sus miembros, en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos, y su revocación; formular las cuentas anuales y presentarlas a la Junta General; presentar los informes y propuestas de acuerdos que, conforme a lo previsto en la Ley y Estatutos, debe elaborar el Consejo de Administración para el conocimiento y la aprobación, en su caso, por la Junta General; establecer los objetivos económicos de la Sociedad y aprobar, a propuesta de la Alta Dirección, las estrategias, planes y políticas destinadas al logro de aquéllos, quedando sometido a su control el cumplimiento de tales actividades; aprobar las adquisiciones y enajenaciones de aquellos activos de la Sociedad o de sus filiales; elaborar su propia organización y funcionamiento, así como de la Alta Dirección de la Sociedad y, en especial, modificar el presente Reglamento; desempeñar las facultades que la Junta General hay concedido al Consejo de Administración –que sólo podrá delegar si lo prevé de forma expresa el acuerdo de la Junta General- así como las restantes facultades que este Reglamento le otorga.

La competencia general de gestión del Consejo de Administración no conoce de suyo otro límite sustancial que el establecido por el objeto social.

5. El Consejo de Administración es asimismo titular de la representación orgánica de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos. La delegación de tal poder de representación en favor de uno o varios Consejeros obliga a estos últimos a notificar al Consejo

cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.

Artículo 5. Posición del Consejo de Administración en el marco orgánico de la Sociedad.

1. En sus relaciones con los accionistas el Consejo de Administración aplicará el principio de paridad de trato, creará mecanismos adecuados para conocer las propuestas de estos últimos relacionados con la gestión social, organizará reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y abrirá los cauces necesarios para un intercambio de información con grupos de accionistas.
2. Tratándose de accionistas institucionales, el Consejo de Administración establecerá mecanismos que permitan el intercambio regular de información en materias tales como estrategia de inversiones, evaluación de resultados, composición del propio Consejo de Administración y eficiencia en la gestión, sin que tal información pueda en ningún caso crear situaciones de privilegio o atribuir ventajas especiales respecto de los demás accionistas.
3. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas estime oportunas para asegurarse de que la Junta General ejerza las funciones que le son propias. A tal fin, pondrá a disposición de los Accionistas, con carácter previo a la Junta, cuanta información sea legalmente exigible o, aún no siéndolo, resulte de interés para ellos y pueda ser suministrada razonablemente. Asimismo, atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información y las preguntas formuladas por los Accionistas con carácter previo a la Junta o con ocasión de la celebración de ésta última.

Artículo 6. Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión.

1. Las Cuentas Anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación serán previamente certificadas en cuanto a su integridad y exactitud por el Presidente del Consejo de Administración y por el Director del Departamento Corporativo de Consolidación y Auditoría.

2. Una vez en su poder los correspondientes informes y tras las pertinentes aclaraciones, el Consejo de Administración formulará en términos claros y precisos, que faciliten la adecuada comprensión de su contenido, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión. El Consejo de Administración velará por que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.
3. Todo vocal del Consejo de Administración hará constar en Acta que, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales exigida por la Ley, ha dispuesto de la información necesaria para la realización de ese acto, pudiendo hacer constar en su caso las salvedades que estime pertinentes.

Artículo 7. Funciones específicas relativas al Mercado de Valores y al Gobierno Corporativo.

1. Relativas al Mercado de Valores.

El Consejo de Administración adoptará y ejecutará cuantos actos y medidas sean precisos para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad, supervisar las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y desarrollar cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada de la Compañía.

2. Relativas al Gobierno Corporativo.

- (i) El Consejo de Administración es el órgano encargado de la elaboración y seguimiento de la normativa interna relativa al gobierno corporativo, incluyendo el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento Interno de Conducta en materia del Mercado de Valores, y en su caso, de los Reglamentos de funcionamiento de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración y del Reglamento de funcionamiento de la Junta General de Accionistas.
- (ii) A su vez el Consejo de Administración es el órgano encargado para la elaboración y aprobación del informe anual de gobierno corporativo de Befesa Medio Ambiente, S.A., que se presentará con ocasión de cada Junta General Ordinaria de Accionistas, con la antelación que en cada caso se estime adecuada. Dicho informe será registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y será difundido por los medios convenientes, incluida la página web de la Compañía.

- (iii) El Consejo de Administración, a través de los correspondientes departamentos, velará por la correcta e íntegra difusión de la información relevante de la Compañía incluyendo a título enunciativo la relativa a la convocatoria de Junta General de Accionistas, su Orden del Día y el contenido de los acuerdos propuestos, hechos relevantes, acuerdos adoptados por la última Junta General celebrada, normativa interna de gobierno corporativo e Informe Anual. Los medios de difusión serán los adecuados que garanticen su difusión sin restricciones y en tiempo oportuno, incluyendo en la página web de la Compañía.

#### Artículo 8. Convocatoria y lugar de celebración.

1. De conformidad con lo establecido en el Art. 20 de los Estatutos Sociales, el Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y necesariamente dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Asimismo se reunirá siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, cinco veces al año. En las sesiones ordinarias del Consejo se tratarán las cuestiones generales relacionadas con la marcha de la Compañía, los resultados económicos, el Balance, la situación de tesorería y su comparación con los presupuestos aprobados, los asuntos mencionados en el Artículo 4, si así procediera, y en todo caso los puntos incluidos en el orden del día confeccionado de arreglo con lo establecido en este Reglamento. En esas reuniones periódicas el Consejo recibirá información puntual acerca de los logros y problemas operacionales más significativos, así como de las situaciones previsibles que puedan ser críticas para los asuntos sociales y las acciones que la Dirección proponga para afrontarlas.
3. La convocatoria del Consejo de Administración se cursará por escrito a cada uno de los Consejeros con diez días al menos de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma. A éste se unirá el acta de la sesión anterior, haya sido o no aprobada.

Será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan, por unanimidad, la celebración del Consejo.

Por razones de urgencia, podrá convocarse el Consejo de Administración sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso, la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciarse la reunión.

4. Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

El Presidente podrá además convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno. La convocatoria será obligatoria cuando lo solicite una tercera parte al menos de los Consejeros en activo. La facultad de establecer el orden del día de las reuniones será competencia del Presidente, aunque cualquiera de los Consejeros podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en el orden del día de los puntos que a su juicio sea conveniente tratar en el Consejo.

5. También podrán adoptarse acuerdos sin celebración de sesión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

#### Artículo 9. Constitución, representación y adopción de acuerdos.

1. La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de Consejeros que lo compongan, salvo en el caso de falta de convocatoria, que requerirá la asistencia de todos los miembros.
2. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro Consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido el telegrama, el telex o el telefax dirigido al Presidente.
3. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de votos de los Consejeros concurrentes o representados.

### Capítulo III

#### Estatuto Jurídico del Consejero

#### Artículo 10. Nombramiento de Consejeros.

La Junta General –o en su caso el Consejo de Administración, en uso de las facultades de cooptación que le vienen legalmente conferidas- será competente para designar los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.

El nombramiento habrá de recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocida solvencia y posean los conocimientos, prestigio y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 11. Duración del cargo y cooptación

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

#### Artículo 12. Cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos siguientes:
  - a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
  - b) Cuando resulten gravemente sancionados, por alguna autoridad pública, por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
  - c) Cuando el propio Consejo así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejero.
3. Una vez finalice este período o cese, por cualquier otra causa, en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad competidora durante el plazo de dos años, salvo que el Consejo de Administración le dispense de esta obligación o acorte su duración.

#### Artículo 13. Deberes del Consejero: normas generales.

1. La función del Consejero es participar en la dirección y control de la gestión de la sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, interpretado con plena independencia, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas.

2. Los Consejeros quedan obligados por virtud de su cargo, a:
- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezcan;
  - b) Asistir a las reuniones y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.
  - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
  - d) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.
  - e) Evitar la concurrencia de conflictos de interés y en todo caso comunicar la posible existencia de los mismos al Consejo de Administración a través del Secretario del Consejo de Administración.
  - f) No desempeñar cargos en empresas competidoras de la sociedad o de su grupo, conforme a lo establecido en el artículo 15 siguiente.
  - g) No utilizar para fines privados la información no pública de la Compañía.
  - h) No hacer uso indebido de los activos sociales ni, valiéndose de su posición en la sociedad, obtener ventajas patrimoniales sin contraprestación adecuada.
  - i) No utilizar en interés propio oportunidades de negocio que conozcan por su condición de Consejeros.
  - j) Mantener secretos cuantos datos e informaciones reciba en el desempeño de su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 14 siguiente.
  - k) Abstenerse en la votaciones sobre propuestas de nombramiento, cese y remuneración cuando les afecten.

- l) Informar sobre la participación directa o indirecta en valores o derivados, en la Sociedad.
  - m) Participar activamente y con dedicación en los temas tratados en el Consejo de Administración, así como en su seguimiento, recabando la información necesaria.
  - n) No adherirse a los acuerdos que fueren contrarios a la ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, solicitando en su caso los informes legales o técnicos oportunos.
  - o) Notificar a la sociedad los cambios significativos en su situación profesional, los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como consejero, o los que puedan entrañar un conflicto de interés.
  - p) Informar a la sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la sociedad.
3. En cumplimiento del deber de lealtad, a que se halla sujeto, el Consejero no autorizará y, en su caso, revelará las operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, no sujetas a las condiciones y controles previstos en el presente Reglamento.
4. En su condición de representante leal de la Sociedad deberá informar a esta última de las acciones de la misma, opciones sobre acciones o derivados referenciados al valor de la acción, de que sea titular, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores.
5. Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos. Las votaciones serán secretas.

#### Artículo 14. Deber de confidencialidad del Consejero.

El Consejero deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial a que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, aún después de cesar en este último. No podrá utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.

#### Artículo 15. Obligación de no competencia.

El Consejero no podrá desempeñar, por sí o por persona interpuesta, cargos de todo orden en empresas o sociedades competidoras de Befesa Medio Ambiente, S.A. y su grupo de sociedades, ni tampoco prestar en favor de las mismas servicios de representación o asesoramiento. Deberá consultar al propio Consejo de Administración, antes de aceptar cualquier puesto Directivo o incorporarse al órgano de administración de otra compañía o entidad.

#### Artículo 16. Uso de información y de los activos sociales.

1. El uso por los Consejeros, con fines privados, de información no pública de la Sociedad sólo precederá cuando tal utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad y su Grupo y no exista un derecho de exclusiva de la Sociedad –o posición jurídica de análogo significado- sobre la información que desea utilizarse, así como que la información sea irrelevante para operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad. En todo caso, deberán observarse las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y en el Reglamento Interno de Conducta de Befesa Medio Ambiente, S.A. en el ámbito del Mercado de Valores.
2. Salvo dispensa, el Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad, ni tampoco valerse de su posición en ésta última para obtener una ventaja patrimonial.

#### Artículo 17. Oportunidades de negocios.

Salvo que la Sociedad desista de explotar oportunidades de negocio previamente ofrecidas por el Consejero y su aprovechamiento por este último sea autorizado por el Consejo de Administración en pleno, el Consejero no puede aprovechar en beneficio propio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o en circunstancias tales que permitan razonablemente suponer que el ofrecimiento del tercero estaba en realidad dirigido a la Sociedad.

#### Artículo 18. Derecho de asesoramiento e información.

1. A través del Presidente del Consejo de Administración, los Consejeros tendrán acceso a todos los servicios de la Compañía y podrán recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precisen sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones.

2. A través asimismo del Presidente del Consejo de Administración, los Consejeros tendrán la facultad de proponer al Consejo de Administración, por mayoría, la contratación con cargo a la Sociedad de Asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otro índole que consideren necesarios para los intereses de la Sociedad con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad ligados al ejercicio de su cargo.
3. El Consejo de Administración podrá vetar su aprobación en consideración tanto a su innecesariedad para el desarrollo de las funciones encomendadas, cuanto a su cuantía –desproporcionada en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la Sociedad- cuanto, finalmente, a la posibilidad de que dicha asistencia técnica sea prestada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Sociedad.

#### Artículo 19. Retribución del Consejero

1. El cargo de Consejero de Befesa Medio Ambiente, S.A. será retribuido en la forma prevista en el artículo 17 de los Estatutos Sociales. Dentro de cada ejercicio, y en su caso, el Consejo podrá acordar, con la periodicidad que estime oportuna, pagos a cuenta de las cantidades que correspondan a cada Consejero por el desempeño de su actividad durante ese período.
2. La retribución de los Consejeros será transparente y la Memoria, como parte integrante de las Cuentas Anuales, informará sobre la misma.

### Capítulo IV

#### Estatuto Jurídico de los Cargos y del Letrado Asesor

#### Artículo 20. El Presidente del Consejo de Administración

1. El Presidente del Consejo de Administración, además de las funciones y facultades que tiene atribuidas por la Ley, los Estatutos sociales y el presente Reglamento, tendrá la condición de Primer Ejecutivo de la Compañía, y en su condición de tal, le corresponde la efectiva dirección de los negocios de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

2. El Presidente del Consejo de Administración asumirá la presidencia del Órgano de Gobierno y administración de la Compañía, correspondiéndole ejecutar los acuerdos del propio Consejo, órganos a los que representa permanentemente con los más amplios poderes. En casos de urgencia podrá asimismo tomar las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía.
  
3. El Presidente del Consejo de Administración podrá sustituir, total o parcialmente, sus facultades en otros miembros del Consejo o del personal directivo de la Compañía, salvo que dicha sustitución estuviera expresamente prohibida por la Ley, y deberá comunicarlo al Consejo en la siguiente reunión que se celebre, dejando constancia en el Acta.

#### Artículo 21. El Vicepresidente.

1. El Consejo podrá elegir de entre sus Consejeros a un Vicepresidente que sustituya al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.
  
2. La sustitución del Presidente por el Vicepresidente tendrá lugar, en su caso, por el que de éstos tuviere mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, por el Vicepresidente de mayor edad.

#### Artículo 22.- El Secretario del Consejo de Administración. Funciones y nombramiento

El Secretario del Consejo de Administración no necesitará ser Consejero, y le corresponde el ejercicio de las funciones que en dicha condición le atribuyen la Legislación mercantil y el presente Reglamento.

#### Artículo 23. Vicesecretario.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función. Salvo decisión en contra del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

#### Artículo 24. Letrado Asesor

Corresponde al Letrado Asesor procurar que se observen los requisitos previstos en relación con la convocatoria, constitución y proceso de toma de decisiones del Consejo. De manera particular se le encomienda la función de asesorar sobre la legalidad de las deliberaciones a las que asista. Las

funciones legalmente atribuidas al Letrado Asesor como garante del principio de legalidad de los acuerdos, decisiones y deliberación del órgano administrativo podrán ser desempeñadas por el Secretario del Consejo cuando éste ostente la condición de Abogado.

## Capítulo Quinto.

### Las Comisiones o Comités del Consejo de Administración.

#### Artículo 25.- Disposiciones Generales.

El Consejo de Administración podrá designar, de acuerdo a sus propias previsiones o a las que por imperativo legal se establezcan, comisiones o comités con facultades delegadas y designar de entre sus miembros las personas que las integren. A tal fin podrá elaborar los reglamentos o normas internas de régimen interno que regulen sus funciones y ámbito de aplicación, composición, funcionamiento etc.

Las Comisiones estarán integradas por un mínimo de tres miembros, asumiendo uno de ellos la Presidencia.

#### Artículo 26.- El Comité de Auditoría

1. A tenor de lo dispuesto en la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el Consejo de Administración constituirá y mantendrá una Comisión de Auditoría y Control o Comité de Auditoría, con carácter obligatorio.
2. El Comité de Auditoría estará integrado permanentemente por tres consejeros cuyo nombramiento tendrá una duración máxima de cuatro años. Dos de ellos serán consejeros no ejecutivos, manteniéndose de ésta forma la mayoría de miembros no ejecutivos prevista en la citada Ley.
3. El cargo de Presidente recaerá obligatoriamente en uno de los miembros no ejecutivos, será rotativo con carácter anual entre estos y deberá

mediar un plazo mínimo de un año entre la reelección del mismo consejero como Presidente.

4. Actuará como secretario del Comité de Auditoría el Secretario del Consejo de Administración.
5. Las funciones encomendadas, como mínimo, por el Consejo de Administración al Comité de Auditoría son:
  - (i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
  - (ii) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos.
  - (iii) Supervisar los servicios de auditoría interna.
  - (iv) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
  - (v) Relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

#### Artículo 27.- El Comité de Nombramientos y Retribuciones

El Consejo de Administración podrá constituir un Comité de Nombramientos y Retribuciones, con carácter potestativo.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará integrado permanentemente por tres consejeros, cuyo nombramiento tendrá una duración máxima de cuatro años. Dos de ellos serán consejeros no ejecutivos, manteniéndose de ésta forma una mayoría de miembros no ejecutivos.

El cargo de Presidente recaerá obligatoriamente en uno de los miembros no ejecutivos, será rotativo con carácter anual entre estos y deberá mediar un plazo mínimo de un año entre la reelección del mismo consejero como presidente.

Actuará como secretario del Comité el Responsable de Retribuciones de la

Compañía.

Las funciones encomendadas, en principio, por el Consejo de Administración al Comité de Nombramientos y Retribuciones son:

- (i) Proponer el nombramiento, reelección o cese de los miembros del Consejo de Administración, de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias.
- (ii) Aprobar la política de retribución de la alta dirección de la Compañía y de los miembros del Consejo de Administración.

(Versión 24 de abril de 2003)

.....//.....

<p>Reglamento Interno de Conducta en Materia del Mercado de Valores de Befesa Medio Ambiente, S.A.</p>
--

<p><i>El presente Reglamento Interno de Conducta en Materia del Mercado de Valores de Befesa Medio Ambiente, S.A., aprobado por acuerdo del Consejo de Administración en su reunión del día 12 de diciembre de 2000, ha sido modificado por acuerdo del Consejo de Administración de 24 de abril de 2003.</i></p>
---

Artículos 3, 4 y 5 y 10. Texto vigente incorporado según acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de abril de 2003.

Introducción.

El presente Reglamento Interno de Conducta en materias del Mercado de Valores ha sido elaborado conforme a lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, como consecuencia de la cotización de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Befesa Medio Ambiente, S.A. en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil.

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a:

- a) Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo, en su caso, al Secretario no Consejero.

- b) A aquellos empleados que por la función profesional que desarrollen o información a la que tuvieran acceso, sean definidos por decisión del Presidente del Consejo de Administración a propuesta del Director de Asesoría Jurídica.

## Artículo 2.- Cumplimiento Legislación Mercado de Valores.

Con carácter general las personas sujetas al presente Reglamento deberán respetar las normas de conducta contenidas en la legislación sobre el Mercado de Valores y, en particular, las contenidas en el Código General de Conducta de los Mercados de Valores anexo al Real Decreto 629/1993, el cual se adjunta al presente Reglamento como anexo.

## Artículo 3.- Obligaciones generales

### 3.1 Salvaguarda de Información.

Las personas sujetas al presente Reglamento deberán, salvo que obtuvieran autorización del Consejo, salvaguardar toda la información o datos de que tengan conocimiento relativos a la sociedad o a los valores emitidos por la misma, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos establecidos por las leyes.

Asimismo dichas personas impedirán que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán los casos en que ello hubieran tenido lugar o tomarán de inmediato las medidas necesarias para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

### 3.2 Deber de Abstención de Determinadas Conductas.

Las personas sujetas al presente Reglamento deberán, salvo que obtuvieran autorización del Consejo:

1. Evitar la concurrencia de conflictos de interés y en todo caso comunicar la posible existencia de los mismos al Consejo de Administración.
2. No desempeñar cargos en empresas competidoras de la sociedad o de su grupo.
3. No utilizar para fines privados la información no pública de la Compañía.

4. No hacer uso indebido de los activos sociales ni, valiéndose de su posición en la sociedad, obtener ventajas patrimoniales sin contraprestación adecuada.
  5. No utilizar en interés propio oportunidades de negocio que conozcan por su condición de Consejero o Directivo.
  6. Mantener secretos cuantos datos e informaciones reciba en el desempeño de su cargo, aun después de su cese.
  7. Abstenerse en la votaciones sobre propuestas de nombramiento, cese y remuneración cuando les afecten, si entre sus funciones habituales estuviera el participar en dichas decisiones.
  8. Informar sobre la participación directa o indirecta en valores o derivados, en la Sociedad.
9. No adherirse a los acuerdos que fueren contrarios a la ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, solicitando en su caso los informes legales o técnicos oportunos.
10. Notificar a la sociedad los cambios significativos en su situación profesional, los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero o Directivo, o los que puedan entrañar un conflicto de interés.
11. Informar a la sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la sociedad.

#### Artículo 4.- Uso de Información Privilegiada.

Las personas sujetas al presente Reglamento que dispongan de alguna información privilegiada:

- a) No podrán utilizar la misma ni en su propio beneficio ni en beneficio de terceros, ni directamente ni facilitándola a terceros.
- b) Deberán abstenerse de ejecutar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:
  - i) Preparar o realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre los valores a que se refiere la información privilegiada.
  - ii) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones.
  - iii) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otro los adquiera o ceda, basándose en dicha información.

A los efectos de este Reglamento, se entiende por información privilegiada toda información de carácter concreto referida a la Sociedad o a los valores emitidos por ésta, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o de haberse hecho pública, podría o habría podido influir de manera apreciable sobre la cotización de dichos valores.

#### Artículo 5.- Hechos Relevantes.

- 5.1. A los efectos de éste Código de Conducta, se entiende por “hecho o información relevante” aquellos que estén previstos en la Ley del Mercado de Valores, (artículo 82, 83 y concordantes de la LMV en su redacción dada por la Ley 44/2002 de medidas de Reforma del Sistema Financiero y por los que los puedan desarrollar o sustituir) y, en su caso, los definidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Actualmente, dicha normativa describe el “hecho o información relevante” incluyendo cualquier circunstancia o decisión que pueda modificar la rentabilidad o solvencia de la Sociedad, es decir, de manera general tanto su nivel propio de eficiencia económica, o el que el mercado le pueda atribuir en base a la información disponible previamente distribuida, y por lo cual se pueda producir un cambio en el precio de los valores.

A efectos del presente Código, se distinguen dos momentos diferentes en lo concerniente a los hechos relevantes: fase previa y fase de publicación.

- 5.2. Fase Previa.- Durante el período de preparación o estudio de una operación que pueda culminar en una decisión tipificada como “hecho relevante”, se seguirán las siguientes actuaciones.

a) Mantenimiento del Deber de Secreto.

A propuesta del Director de Asesoría Jurídica, el Presidente podrá exigir a determinados empleados, directivos o administradores que suscriban un compromiso de confidencialidad sobre los hechos relevantes.

Este compromiso podría ser solicitado bien específicamente para una operación determinada, o asimismo, con carácter general por la habitualidad de acceso a potenciales hechos relevantes, por razón de la función profesional que desarrollen estas personas.

A la fecha de emisión del presente Código de Conducta, las personas sujetas a lo dispuesto en éste artículo y que por razón

de su cargo están obligadas a guardar confidencialidad con carácter habitual son las incluidas dentro del ámbito de aplicación de éste Código de Conducta (Artículo1).

El procedimiento de suscripción del compromiso de confidencialidad podrá ser a través de documento escrito firmado por las personas correspondientes, o por constancia en acta de la reunión del órgano de gestión de la oportuna indicación del carácter confidencial de la información, y la consiguiente significación de su sometimiento a lo previsto en éste Código.

b) Registro de Nombres.

El órgano de seguimiento del presente Reglamento de Conducta (previsto en el Artículo 8) llevará un Registro de los nombres de las personas que con carácter general o con carácter puntual, estén obligados a mantener la confidencialidad.

c) Procedimiento de Custodia de la “Información Reservada” y de la “Información Sensible”.

- Se entiende por información reservada, aquella información de carácter concreto referida a la Sociedad conceptuada como hecho relevante, que no sea pública.
- Es información reservada y sensible, aquella información de carácter concreto referida a la Sociedad, conceptuada como hecho relevante, que no sea pública, y que de hacerse pública pudiera influir de manera apreciable sobre la cotización de las acciones de la Sociedad.
- Procedimiento de custodia de la información reservada o sensible.

Toda persona sujeta al presente Código tiene la obligación de custodiar la información reservada o sensible de su competencia.

Como criterios generales de salvaguarda de la información, cada responsable de Befesa Medio Ambiente, S.A. debe tener presente las siguientes normas:

- No se realizarán copias de los soportes informáticos ni de documentos relativos información reservada o sensible, salvo las estrictamente necesarias para los procesos de decisión (reuniones internas). Cada

responsable nunca podrá tener en su archivo más de una copia de cada asunto confidencial.

- Los archivos informáticos tendrán establecido el método de protección interna que garantice el uso exclusivo por las personas debidamente autorizadas.
- Los archivos documentales de la información, donde quede guardada la única copia autorizada, deben disponer de un sistema de cierre, cuya llave la tendrá en su poder el propio autorizado.

d) Verificación de cumplimiento del presente Artículo.

- Auditoría Interna deberá realizar aleatoriamente al menos una revisión anual de los sistemas de custodia seguidos por las personas inscritas en el Registro de Nombres, es decir, de las personas que están obligadas a guardar el deber de secreto a efectos de éste Código.

5.3. Fase de Publicación del Hecho Relevante.

Decidida la difusión de la información relevante, ésta deberá ser comunicada a la Cnmv y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas en las que el valor está admitido a cotización oficial, en la forma y plazos previstos por la normativa aplicable. El órgano de seguimiento del presente Reglamento de Conducta (Director de Asesoría Jurídica) es el responsable de su comunicación.

El Director de Asesoría Jurídica, previa autorización del Presidente, decidirá en cada caso el tratamiento que deberá darse al hecho relevante en los medios informativos, y, asimismo, decidirá el modo de comunicación del mismo a los analistas del mercado e inversores de interés para la Sociedad.

Artículo 6.- Operaciones por Cuenta Propia sobre Valores de la Sociedad.

- 6.1. Todas las adquisiciones o transmisiones de valores de Befesa Medio Ambiente, S.A. cotizados en mercados organizados que realicen por cuenta propia todas las personas sujetas al presente Reglamento deberán comunicarse por éstas al Consejo de Administración, a través

del órgano de seguimiento establecido en el artículo 8 siguiente, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la fecha en que se produzca la adquisición o transmisión.

Las personas sujetas al presente Reglamento que, a la fecha de entrada en vigor del mismo, sean titulares de valores de Befesa Medio Ambiente, S.A. cotizados en mercados organizados, vendrán obligados a comunicar al Consejo los valores de que sean titulares en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la entrada en vigor del mismo.

6.2. Las personas sujetas al presente Reglamento deberán incluir en las comunicaciones referidas en el apartado 6.1. anterior, las adquisiciones o transmisiones realizadas:

- Por su cónyuge, salvo que la transmisión o adquisición afecte exclusivamente al patrimonio privativo de éste.
- Por los hijos que tenga bajo su patria potestad.
- Por las Sociedades que efectivamente controlen.
- A través de personas interpuestas.

6.3. Se entenderán equiparadas a las adquisiciones de valores la adquisición de derechos de suscripción de valores, obligaciones convertibles en valores u otros derechos análogos sobre valores de la Sociedad.

6.4. No será necesario declarar las operaciones ordenadas, sin intervención ninguna de las personas sujetas al presente Reglamento, por las entidades a las que dichas personas tengan encomendada establemente la gestión de sus carteras de valores.

No obstante lo anterior las personas que celebren un contrato de gestión de cartera vendrán obligadas a: (i) comunicar al Consejo la existencia del mismo y la identidad del gestor de la cartera y (ii) ordenar al gestor de la cartera que informe al Consejo de Administración, a requerimiento de éste, de cualquier operación realizada sobre valores de Befesa Medio Ambiente, S.A. al amparo del contrato de gestión de cartera.

6.5. Sin perjuicio de la obligación mencionada en el apartado 6.1. anterior, las personas sujetas al presente Reglamento deberán, en el plazo más breve posible, y a solicitud del Consejo, informar a éste, por escrito, de cualquier operación realizada por cuenta propia sobre valores de Befesa Medio Ambiente, S.A. El contenido de la información se referirá a cualquier detalle de la misma que exija el Consejo.

- 6.6. El Consejo de Administración de Befesa Medio Ambiente, S.A., a través del órgano de seguimiento mencionado en el artículo 8 siguiente, creará y mantendrá un registro de operaciones en el que se inscribirán las operaciones comunicadas al amparo del presente artículo.

El mencionado registro se llevará de forma tal que se garantice la confidencialidad de los datos contenidos en el mismo, debiendo el Consejo y el órgano de seguimiento tomar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de dichos datos.

#### Artículo 7.- Información sobre Conflictos de Interés.

Las personas sujetas al presente Reglamento deberán informar al Consejo de Administración, a través del órgano de seguimiento mencionado en el artículo 8, acerca de los posibles conflictos de interés a que estén sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa.

La mencionada información deberá mantenerse actualizada, dando cuenta de cualquier modificación o cese de las situaciones previamente comunicadas, así como el surgimiento de nuevos posibles conflictos de interés.

#### Artículo 8.- Órgano de Seguimiento.

El órgano de seguimiento a efectos del presente Reglamento de Conducta será el Director de Asesoría Jurídica de Befesa Medio Ambiente, S.A., a quien se encomiendan las funciones de conocimiento, registro y seguimiento de la información referida en el presente Reglamento.

El Director de Asesoría Jurídica tendrá las facultades necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas en el presente Reglamento y estará obligado a informar de forma periódica al Consejo sobre el cumplimiento del presente Reglamento y sobre las incidencias que, en su caso, se produzcan.

El Consejo de Administración de Befesa Medio Ambiente, S.A. estará facultado para, en cualquier momento, designar otra persona para el desarrollo de las funciones aquí contempladas, así como para ejercer cualquiera de las atribuciones que correspondan al órgano de seguimiento.

#### Artículo 9.- Consecuencias del Incumplimiento del Reglamento.

El incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento, en cuanto su contenido sea desarrollo de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en el Código General de Conducta, como normas de ordenación y disciplina del Mercado de Valores, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación conforme a la legislación laboral.

#### Artículo 10.- Entrada en Vigor.

El presente Reglamento entró en vigor el 12 de diciembre de 2000. En dicha fecha, el mismo deberá haber sido recibido, junto con su anexo, por todas las personas sujetas al mismo, que deberán haber firmado el correspondiente acuse de recibo.

Las personas que en el futuro estén sujetas al presente Reglamento deberán asimismo recibir copia del mismo y firmar el correspondiente acuse de recibo.

(Versión 24 de abril de 2003).

### A n e x o

#### Código General de Conducta de los Mercados de Valores (Real Decreto 629/1993)

#### Artículo 1º. Imparcialidad y Buena Fe.

Todas las personas y entidades deberán actuar en el ejercicio de sus actividades con imparcialidad y sin anteponer los intereses propios a los de sus clientes, en beneficio de éstos y del buen funcionamiento del mercado. En este sentido, deberán ajustar su actuación a las siguientes reglas:

- 1ª No deberán, en beneficio propio o ajeno, provocar una evolución artificial de las cotizaciones.
- 2ª No deberán anteponer la compra o venta de valores por cuenta propia en idénticas o mejores condiciones a la de sus clientes, tanto de aquellos que hayan dado una orden en firme como de aquellos otros a

los que esté gestionando sus carteras en virtud de mandatos genéricos o específicos.

- 3ª Cuando se negocien órdenes de forma agrupada por cuenta propia y ajena, la distribución de los valores adquiridos o vendidos o de los potenciales beneficios, tanto si la orden se ejecuta total o parcialmente, debe asegurar que no se perjudica a ningún cliente.
- 4ª Una entidad no deberá, sin perjuicio de la libertad de contratación y de fijación de comisiones, ofrecer ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de cualquier tipo a clientes relevantes o con influencia en la misma cuando ello pueda suponer perjuicios para otros clientes o para la transparencia del mercado.
- 5ª No se deberá inducir a la realización de un negocio a un cliente con el fin exclusivo de conseguir el beneficio propio. En este sentido, las entidades se abstendrán de realizar operaciones con el exclusivo objeto de percibir comisiones o multiplicarlas de forma innecesaria y sin beneficio para el cliente.
- 6ª Las entidades no deberán actuar anticipadamente por cuenta propia ni inducir a la actuación de un cliente cuando el precio pueda verse afectado por una orden de otro de sus clientes.
- 7ª Las entidades, o las personas que en ellas trabajen, no deberán solicitar o aceptar regalos o incentivos, directos o indirectos, cuya finalidad sea influir en las operaciones de sus clientes o que puedan crear conflictos de interés con otros clientes, ya sea distorsionando su asesoramiento, violando la discreción debida o por cualquier otra causa injustificada.

#### Artículo 2º. Cuidado y Diligencia.

Las entidades deben actuar con cuidado y diligencia en sus operaciones, realizando las mismas según las estrictas instrucciones de sus clientes, o, en su defecto, en los mejores términos y teniendo siempre en cuenta los reglamentos y los usos propios de cada mercado.

#### Artículo 3º. Medios y Capacidades.

Las entidades deben organizar y controlar sus medios de forma responsable, adoptando las medidas necesarias y empleando los recursos adecuados para realizar eficientemente su actividad. En consecuencia:

1. Deberán establecer los procedimientos administrativos y contables necesarios para el adecuado control de las actividades que pretendan desarrollar y de sus riesgos, cerciorándose de que los sistemas de

acceso y salvaguarda de sus medios informáticos son suficientes a tal fin.

2. No aceptarán la realización de operaciones si no disponen de los recursos y medios para realizarlas adecuadamente.
3. Deberán adecuar su expansión comercial, especialmente la referida a la apertura de sucursales y establecimientos de representación, a la existencia de los medios organizativos necesarios.
4. Deberán asegurarse de que la información derivada de las respectivas actividades en los distintos sectores no se encuentra, directa o indirectamente, al alcance del resto, de manera que cada función se ejerza de manera autónoma. En todo caso, además de las barreras citadas anteriormente, deben establecerse las medidas necesarias para que en la toma de decisiones no surjan conflictos de interés tanto en el seno de la propia entidad como entre las distintas entidades pertenecientes a un mismo grupo.
5. Deberán adoptar los controles y medidas oportunas a los efectos de que los miembros de los órganos de administración, empleados y representantes cumplan con el código de conducta establecido en el presente Real Decreto y en aquellos otros reglamentos que las entidades establezcan conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
6. Deberán establecer los procedimientos y medios de control necesarios para evitar la realización por parte de los empleados y representantes de la entidad de actividades paralelas o fraudulentas con su clientela.
7. Tanto las Sociedades como los empresarios individuales deberán poner los medios necesarios para que en caso de cese o interrupción del negocio no sufran perjuicio los intereses de los clientes.

#### Artículo 4º. Información sobre la Clientela.

1. Las entidades solicitarán de sus clientes la información necesaria para su correcta identificación, así como información sobre su situación financiera, experiencia inversora y objetivos de inversión cuando esta última sea relevante para los servicios que se vayan a proveer.
2. La información que las entidades obtengan de sus clientes, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, tendrá carácter confidencial y no podrá ser utilizada en beneficio propio o de terceros, ni para fines distintos de aquellos para los que se solicita.

3. Las entidades deberán establecer sistemas de control interno que impidan la difusión o el uso de las informaciones obtenidas de sus clientes.

#### Artículo 5º. Información a los Clientes.

1. Las entidades ofrecerán y suministrarán a sus clientes toda la información de que dispongan cuando pueda ser relevante para la adopción por ellos de decisiones de inversión y deberán dedicar a cada uno el tiempo y la atención adecuados para encontrar los productos y servicios más apropiados a sus objetivos.
2. Las entidades deberán disponer de los sistemas de información necesarios y actualizados con la periodicidad adecuada para proveerse de toda la información relevante al objeto de proporcionarla a sus clientes.
3. La información a la clientela debe ser clara, correcta, precisa, suficiente y entregada a tiempo para evitar su incorrecta interpretación y haciendo hincapié en los riesgos que cada operación conlleva, muy especialmente en los productos financieros de alto riesgo, de forma que el cliente conozca con precisión los efectos de la operación que contrata. Cualquier previsión o predicción debe estar razonablemente justificada y acompañada de las explicaciones necesarias para evitar malentendidos.
4. Toda información que las entidades, sus empleados o representantes faciliten a sus clientes debe representar la opinión de la entidad sobre el asunto de referencia y estar basada en criterios objetivos, sin hacer uso de información privilegiada. A estos efectos, conservarán de forma sistematizada los estudios o análisis sobre la base de los cuales se han realizado las recomendaciones.
5. Las entidades deberán informar a sus clientes con la máxima celeridad de todas las incidencias relativas a las operaciones contratadas por ellos, recabando de inmediato nuevas instrucciones en caso de ser necesario al interés del cliente. Sólo cuando por razones de rapidez ello no resulte posible, deberán proceder a tomar por sí mismas las medidas que, basadas en la prudencia, sean oportunas a los intereses de los clientes.

6. Deberán manifestarse a los clientes las vinculaciones económicas o de cualquier otro tipo que existan entre la entidad y otras entidades que puedan actuar de contrapartida.
7. Las entidades que realicen actividades de asesoramiento a sus clientes deberán:
  - a) Comportarse leal, profesional e imparcialmente en la elaboración de informes.
  - b) Poner en conocimiento de los clientes las vinculaciones relevantes, económicas o de cualquier otro tipo que existan o que vayan a establecerse entre dichas entidades y las proveedoras de los productos objeto de su asesoramiento.
  - c) Abstenerse de negociar para sí antes de divulgar análisis o estudios que puedan afectar a un valor.
  - d) Abstenerse de distribuir estudios o análisis que contengan recomendaciones de inversiones con el exclusivo objeto de beneficiar a la propia compañía.

#### Artículo 6º. Conflictos de Interés.

Las entidades deberán evitar los conflictos de interés entre clientes y, cuando éstos no puedan evitarse disponer de los mecanismos internos necesarios para resolverlos, sin que haya privilegios en favor de ninguno de ellos. En este sentido, deberán observar las siguientes reglas:

1. No deberán, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros.
2. No deberán estimular la realización de una operación por un cliente con objeto de beneficiar a otro.
3. Deberán establecer reglas generales de prorrateo o de distribución de las órdenes ejecutadas que eviten conflicto en operaciones que afecten a dos o más clientes.

#### Artículo 7º. Negativa a Contratar y Deberes de Abstención.

Las entidades deberán rechazar operaciones con intermediarios no autorizados, así como aquellas otras en las que tengan conocimiento de que se puede infringir la normativa aplicable a las mismas.

.....//.....

## Reglamento de Régimen Interno del Comité de Auditoría

*El presente Reglamento de Régimen Interno del Comité de Auditoría ha sido aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de 24 de abril de 2003.*

Introducción.

El Comité de Auditoría se constituye a tenor de lo dispuesto en la Ley 44/2003, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y de acuerdo con esta ley tendrá carácter obligatorio.

#### Artículo 1.- Composición. Designación de sus Miembros.

El Comité de Auditoría estará compuesto por tres Consejeros, designados por el Consejo de Administración. Dos de ellos serán Consejeros no ejecutivos, manteniéndose de esta forma la mayoría de miembros no ejecutivos prevista en la citada Ley 44/2002.

La designación será por un período máximo de cuatro años, renovable por períodos máximos de igual duración.

#### Artículo 2.- Presidente y Secretario.

El Comité de Auditoría elegirá inicialmente su Presidente de entre aquellos de sus miembros que sean Consejero no ejecutivo. La Presidencia será rotativa con carácter anual entre los Consejeros no ejecutivos que formen parte él y deberá mediar un plazo mínimo de un año entre la reelección del mismo consejero como presidente.

Actuará como Secretario del Comité el Secretario del Consejo de Administración.

#### Artículo 3.- Funciones y Competencias.

Son funciones y competencias del Comité de Auditoría:

1. Informar las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados.
2. Informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable, y de los riesgos del balance y fuera del mismo.
3. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
4. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos.
5. Supervisar los servicios de auditoría interna. El Comité tendrá acceso pleno a la auditoría interna, e informará durante el proceso de selección,

designación, renovación y remoción de su director y en la fijación de la remuneración de éste, debiendo informar acerca del presupuesto de este departamento.

6. Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
7. Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.
8. Convocar a los Consejeros que estime pertinentes a las reuniones del Comité, para que informen en la medida que el propio Comité de Auditoría acuerde.
9. Elaborar un informe anual sobre las actividades del Comité de Auditoría, que deberá ser incluido en el informe de gestión.

#### Artículo 4.- Sesiones. Convocatoria.

El Comité de Auditoría se reunirá en las ocasiones necesarias para cumplir las funciones recogidas en el artículo 3 anterior, y al menos, una vez al trimestre. Las reuniones tendrán lugar, con carácter general, en la sede social de la Compañía, pudiendo no obstante sus miembros designar otro lugar para alguna reunión concreta.

El Comité de Auditoría se reunirá también en todas aquellas ocasiones en que sea convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a instancia de cualquiera de sus miembros, quienes en cualquier caso podrán indicar al Presidente la conveniencia de incluir un determinado asunto en el Orden del Día de la siguiente reunión. La convocatoria habrá de hacerse con la suficiente antelación, no inferior a tres días, y por escrito, incluyendo el Orden del Día. Sin embargo, será también válida la reunión del Comité de Auditoría cuando, hallándose presentes todos sus miembros, éstos acuerden celebrar una sesión.

#### Artículo 5.- Quórum.

Se considerará válidamente constituido el Comité de Auditoría cuando se hallen presentes la mayoría de sus miembros. Sólo podrá delegarse la asistencia en un Consejero no ejecutivo.

Serán válidamente adoptados sus acuerdos cuando voten en su favor la mayoría de los miembros presentes del Comité. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio.

(Versión 24 de abril de 2003)

.....//.....

Reglamento de Régimen Interno del Comité  
de Nombramientos y Retribuciones

*El presente Reglamento de Régimen Interno del Comité de Auditoría ha sido aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de 24 de abril de 2003.*

Artículo 1.- Composición. Designación de sus Miembros.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará compuesto por tres Consejeros, designados por el Consejo de Administración. Dos de ellos serán Consejeros no ejecutivos, manteniéndose de esta forma la mayoría de miembros no ejecutivos.

La designación será por un período máximo de cuatro años, renovable por períodos máximos de igual duración.

Artículo 2.- Presidente y Secretario.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones elegirá inicialmente su Presidente de entre aquellos de sus miembros que sean Consejero no ejecutivo. La Presidencia será rotativa con carácter anual entre los Consejeros no ejecutivos que formen parte de ella y deberá mediar un plazo mínimo de un año entre la reelección del mismo consejero como presidente.

Actuará como Secretario del Comité el Responsable de Retribuciones de la Sociedad.

Artículo 3.- Funciones y Competencias.

Son funciones y competencias del Comité de Nombramientos y Retribuciones:

1. Informar al Consejo de Administración sobre nombramientos, reelecciones, ceses y retribuciones del Consejo y de sus cargos, así como sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la alta dirección.
2. Informar, con carácter previo, todas las propuestas que el Consejo de Administración formule a la Junta General para la designación o cese de los Consejeros, incluso en los supuestos de cooptación por el propio Consejo de Administración.
3. Elaborar un informe anual sobre las actividades del Comité de Nombramientos y Retribuciones, que deberá ser incluido en el informe de gestión.

#### Artículo 4.- Sesiones. Convocatoria.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reunirá en las ocasiones necesarias para cumplir las funciones recogidas en el artículo 3 anterior, y al menos una vez al semestre. Las reuniones tendrán lugar, con carácter general, en la sede social de la Compañía, pudiendo no obstante sus miembros designar otro lugar para alguna reunión concreta.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reunirá también en todas aquellas ocasiones en que sea convocado por el Presidente, por iniciativa propia o a instancia de cualquiera de sus miembros, quienes en cualquier caso podrán indicar al Presidente la conveniencia de incluir un determinado asunto en el Orden del Día de la siguiente reunión. La convocatoria habrá de hacerse con la suficiente antelación, no inferior a tres días, y por escrito, incluyendo el Orden del Día. Sin embargo, será también válida la reunión del Comité de Nombramientos y Retribuciones cuando, hallándose presentes todos sus miembros, éstos acuerden celebrar una sesión.

#### Artículo 5.- Quórum.

Se considerará válidamente constituido el Comité de Nombramientos y Retribuciones cuando se hallen presentes la mayoría de sus miembros. Sólo podrá delegarse la asistencia en un Consejero no ejecutivo.

Serán válidamente adoptados sus acuerdos cuando voten en su favor la mayoría de los miembros presentes del Comité. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio.

(Versión 24 de abril de 2003).

.....//.....